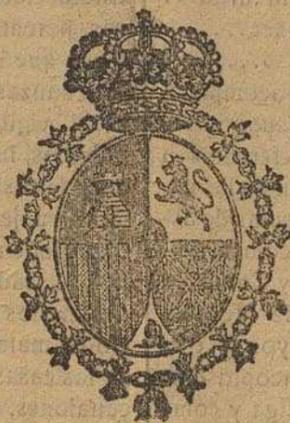


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
García

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 12 Octubre 1929).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3.959

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza y provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue:

Como continuación a mi escrito de 10 de Septiembre pasado, a petición del Jefe de la Inspección de la Cuarta Zona Pecuaria, ruego a V. E. se dignen dar las órdenes oportunas para que, por los Alcaldes de los pueblos de El Carpio, Fuente Obejuna, Granjuela, Priego, Rute y Villaharta se remitan a dicho Jefe, los datos del formulario número 1 del Censo de Estadística de Ganado, antes del día veinte del actual.

Lo que se hace público por medio de la presente, esperando, del reconocido celo de los Alcaldes de que ya queda hecho mención, remitan a la citada inspección de la Cuarta Zona Pecuaria, los datos que se ordenan, con la mayor urgencia.

Córdoba 11 de Octubre de 1929.
—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

SECRETARIA

Núm. 3.939

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excm.ª Diputación provincial en sesión plena extraordinaria celebrada el día 24 de Septiembre último, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 del vigente Estatuto provincial.

Bajo la presidencia de don Isidro Barbudo y Sanz.

En este acto se posesiona el señor Diputado suplente de directo don Antonio Marin Monroy.

Fué leída la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL para esta sesión así como el acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

A continuación manifestó el Sr. Pre-

sidente que el primer asunto a tratar era el de las cuentas generales de la Corporación correspondientes a los ejercicios de 1925-26, segundo semestre de 1926 y 1927, el cual quedaba retirado por falta de número de señores Diputados para su aprobación.

Después se acordó aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1928.

Inmediatamente se hizo saber por la Presidencia que el inventario general de los bienes que constituyen el patrimonio provincial que figuraba en este lugar del orden del día, quedaba retirado por no haberse podido terminar para esta fecha.

Por último se acordó aprobar una transferencia de créditos de unos capítulos a otros del vigente presupuesto.

Córdoba 3 de Octubre de 1929.—
El Secretario, Filiberto López.—Visto bueno: El Presidente, ISIDRO BARBUDO.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.938

No habiéndose presentado postores a la subasta anunciada para contratar las obras de pavimentación del tramo de la calle María Cristina comprendido entre la de Claudio Marcelo

y Conde de Cárdenas, Ambrosio de Morales hasta la de Pompeyos con loseta de asfalto comprimido y desde esta a la de San Eulogio con adoquin partido y que se celebró el día trece de Septiembre último, la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión verificada el diez y nueve de aludido mes, ha acordado se celebre nueva subasta bajo igual tipo y condiciones que las que regularon y sirvieron de base a la sin efecto celebrada.

En su consecuencia se hace público que la segunda subasta, se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del vocal de la Comisión permanente designado al efecto y del Notario a quien por turno correspondía dar fé del acto en el despacho de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que transcurran los veinte hábiles contados desde el siguiente de aparecer este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación, será el de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS, a que asciende el presupuesto de indicadas obras.

El depósito para interesarse en la misma se fija en la cantidad de TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESETAS CINCUENTA CENTIMOS. Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva, ele-

vándose a la suma de SEIS MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS, dentro de los diez días siguientes a contar de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva.

El importe de este contrato se satisfará conforme a lo acordado por la Comisión municipal permanente en sesión de siete de Junio anterior, en la proporción y con cargo a los ejercicios que a continuación se detallan: Pesetas

Hasta la suma de 12.694'60 pesetas de obra ejecutada, cuyo extremo se hará constar mediante certificaciones mensuales, o sea el veinte por ciento de la totalidad de dicho presupuesto con cargo al capítulo 11.º, artículo 3.º, partida número 280 del actual presupuesto ordinario de 1929.....	12.694'60
Con aplicación al crédito que se consignará para el presupuesto ordinario de 1930.....	25.389'20
Y con cargo al crédito que se consigne en el presupuesto ordinario de 1931.....	25.389'20
Total.....	63.473'00

Las cantidades aplazadas para los años de 1930 y 1931, se librarán dentro del primer semestre de cada ejercicio, devengando el cinco por ciento de interés anual desde la fecha en que las obras sean terminadas, hasta la que se abonen.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas 3.ª y 4.ª del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional que se presentará por separado en la Sección de Fomento del presupuesto extraordinario de la Secretaría de este Concejo, durante el transcurso de aludido plazo de veinte días, o sea hasta el anterior en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente, bastantada a su costa, por uno de los Letrados Consistoriales, señores don Manuel Carretero Serrano y don Alfonso de Torres Márquez.

El proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones a que ha de subordinarse la ejecución de indicadas obras, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento, en donde pueden examinarse en las horas de oficina por cuantas personas deseen tomar parte en repetida subasta.

Córdoba 9 de Octubre de 1929.— José Sanz.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... como acredita

con la cédula personal de la tarifa... clase..... número..... que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones referentes a las obras de pavimentación de las calles María Cristina, con losetas de asfalto comprimido (tramo comprendido entre Claudio Marcelo y Conde de Cárdenas) y Ambrosio de Morales hasta la calle de Pompeyos y con adoquín partido hasta su acoplo con la de San Eulogio, se obliga y comprometo a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas, en la suma de..... (Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado), declarando a los efectos procedentes, que las remuneraciones mínimas, que los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, serán las siguientes: (Aquí se determinará con claridad y con separación de oficios y categorías, el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario si llega el caso, trabajasen).

(Fecha y firma)

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.974

Don Antonio Calvo Lozano, Alcalde Presidente accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que formado el proyecto de modificaciones del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1930, aprobado en sesión de 5 del actual por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del Estatuto municipal, en cuyo plazo y otros ocho días más a partir del siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán los habitantes de este término formular contra el mismo los reparos u observaciones que estimen oportunas.

Priego de Córdoba a 10 de Octubre de 1929.—Antonio Calvo.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.944

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL NOMBRAMIENTO DEL GESTOR RECAUDADOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Primera. El Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo acuerda sacar a concurso público, de acuerdo con las facultades que le concede el artículo 50, 153 y siguientes del Estatuto municipal, desde 1.º de Enero del año 1930 hasta el 31 de Diciembre inclusive de 1934, el cargo de gestor para la recaudación de los derechos

establecidos sobre concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos que impongan o autoricen las ordenanzas municipales, guardería rural, vigilancia de establecimientos públicos, impuesto de pesas y medidas, de casinos y círculos de recreo y de carruajes de lujo, inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados y otros mantenimientos destinados al abasto público, servicio de matadero, recogida de basuras de las casas particulares, desagüe de canalones, ocupación con escombros, vallas, puntales, asnillas y andamios en la vía pública, mesas de los cafés y botillerías, puestos de ventas y espectáculos, rodaje o arrastre por vías municipales con cualquiera vehículos, Mercado Sebastián Sánchez, arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y sobre carnes, volatería y caza, servicio de alcantarillado.

Segunda. La percepción de las cuotas por las exacciones municipales establecidas a que se contrae este concurso, se hará efectiva en la cuantía y forma que se determina en las tarifas de las ordenanzas aprobadas de cada una de ellas.

Tercera. La cantidad mínima de recaudación a garantizar por el Gestor será la de 510.090'93 pesetas por cada anualidad distribuída en la forma siguiente: Por placas y patentes, pesetas 1.682'42; guardería rural pesetas 3.838'00; vigilancia de establecimientos, 5.048'19; pesas y medidas, 16.828'22; reconocimiento sanitario, 43.249'30; servicio de matadero, pesetas 24.026'11; recogida de basuras, 10.788'94; desagüe de canalones, pesetas 11.779'96; ocupación de la vía pública con escombros, 1.119'56; vallas, puntales asnillas y andamios, 596'30; mesas de los cafés y botillería, 901'86; puestos de ventas y espectáculos, 35.990'75; rodaje o arrastre por vías municipales con cualquiera vehículos, 2.944'23; impuesto de casinos y círculos de recreo, 2.522'59; bebidas espirituosas y alcoholes, pesetas 166.630'84; mercado Sebastián Sánchez, 45.000'00; carnes, volatería y caza 128.743'66; servicio de alcantarillado, 7.800'00.

Cuarta. Para los gastos de personal y otros menores que ocasione el servicio de recaudación, el Ayuntamiento acuerda fijar para esto la cantidad de 85.000'00 pesetas, cuya cantidad se deducirá por dozavas partes mensualmente al gestor recaudador del total que le corresponde ingresar en la Caja municipal en cada mes.

Quinta. El nombramiento de gestor no podrá recaer en persona que esté comprendida en los casos de incompatibilidad que señala el artículo 554 del Estatuto municipal.

Sexta. Como garantía de su gestión queda obligado a consignar en la Caja municipal en valores del Estado o metálico el diez por ciento del total de la cantidad mínima de recaudación garantizada por el Gestor anualmente y los ingresos los hará los días 5 y 20 de cada mes por veinte y cuatro avas partes.

Séptima. Si se alterasen en más o en menos las tarifas o se suprimiesen por disposiciones superiores o por acuerdo del Ayuntamiento, algunos gravámenes de los recaudados por el Gestor, en cualquier forma que varíe el ingreso, se aumentará o disminuirá en igual proporción la cantidad afianzada y si excediese del diez por ciento del importe total, también se aumentará o disminuirá en igual proporción la fianza. Esta cláusula se tendrá en cuenta al variar la forma de exacción del arbitrio sobre carnes cuando empiece a funcionar el Matadero público que actualmente se construye.

Octava. Para la determinación del aumento o de baja proporcional se virará de base la cantidad de especies recaudadas por impuesto respectivo en el año 1928, si son especies comprendidas en tarifas o los padrones matrículas o cualquier documento ad hoc de dicho año. Para el ganado de cerda se tendrá en cuenta la temporada oficial del mismo comprendida desde el mes de Septiembre a Mayo de 1929.

Novena. Si el Gestor dejase transcurridos los días señalados para el ingreso sin verificarlo, se le requerirá para que lo efectúe en el término de veinte y cuatro horas, y de no hacerlo así, el Ayuntamiento se incautará de la fianza y de rescisión del contrato haciendo efectivo de los deméritos del Gestor los perjuicios de dicho acto se deriven hasta donde alcance aceptando el Gestor para este procedimiento la vía civil.

Décima. Ni aún en el caso de ocurrir sucesos fortuitos o de fuerza mayor, tendrá el Gestor derecho a indemnización alguna ni a rescindir el compromiso, ya que la gestión es de riesgo y ventura.

Once: El Ayuntamiento se obliga a incluir anualmente en sus presupuestos la exacción de los arbitrios expresados, siempre que disposiciones superiores no se opongan a ello durante el período de tiempo que se determina en la cláusula primera del Ayuntamiento estimase conveniente su supresión.

Doce. El Gestor conservará su carácter de empleado municipal durante tres meses después de terminada su gestión, al solo efecto de hacer efectivas las cantidades que le queden pendientes de cobro, debiendo la Alcaldía prestarle los auxilios necesarios.

Trece. El Gestor se subordinará en el desempeño de su cargo a las tarifas y ordenanzas aprobadas, podrá proponer al Ayuntamiento este acordar, la subsanación de cualquier error u omisión que redunde en perjuicio de la recaudación o causar molestias injustificadas al contribuyente cuando en la práctica se compruebe.

Catorce. El Ayuntamiento y la Alcaldía delegan en el gestor las atribuciones que le corresponden para la persecución y castigo de las defraudaciones o infracciones reglamentarias con sujeción a las Ordenanzas

que rigen para dichas exacciones, así como la suficiente personalidad para defender la recaudación que se encomienda ante cualquier autoridad o tribunal.

Quince. Las reclamaciones que los contribuyentes por los arbitrios, cuya exacción se encomienda al Gestor, formulen contra las disposiciones que este adopte como delegado de la Alcaldía una vez confirmadas por este serán resueltas a tenor de lo preceptuado en el artículo 327 del Estatuto y Reglamento vigentes.

Diez y seis. Las dudas o cuestiones que puedan suscitarse con respecto a la exacción de los arbitrios o a la interpretación de las presentes condiciones, serán resueltas por la Alcaldía previos los informes que procedan cuya resolución constituye acto administrativo y contra la cual podrá reclamar el Gestor en la forma que corresponda.

Diecisiete. El Gestor ajustándose a los preceptos legales y reglamentarios y especialmente a lo determinado en este pliego de condiciones, tendrá plena libertad en todo aquello que se refiera a la recaudación de los arbitrios.

Dieciocho. Como premio de su gestión se le concede la cantidad que recaude en más sobre la cantidad afianzada.

Diecinueve. El Gestor tendrá carácter de empleado municipal durante el tiempo de su gestión para todos los efectos menos para los de derechos pasivos.

Veinte. Si el Gestor celebre conciertos gremiales o particulares fuera de lo previsto en la ordenanzas, no podrá hacerlo si no por meses, o con la condición de que esos conciertos caducarán en fin del mes en que por cualquier circunstancias cese el Gestor en su cargo, si el Ayuntamiento no le conviniese aceptarlo; no podrá cobrar cuotas anticipadas por razón de estos conciertos mas que en la parte correspondiente al mes en que realice el cobro.

Veintiuno. Podrá el Gestor conferir poder a otra persona que reúna las debidas condiciones para que le sustituya en ausencia o enfermedad siendo el gestor responsable de los actos de aquel.

Veintidos. El concurso tendrá lugar ante el Notario con asistencia del Alcalde y del Concejal que el Ayuntamiento designe el día que haga veinte naturales contados desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en la «Gaceta de Madrid» y si fuese feriado al siguiente. El concurso se celebrará a las doce pudiendo presentarse pliegos en la Secretaría hasta la hora de las once del mismo día.

Veintitres. Para tomar parte en el concurso habrá de consignarse en la Caja municipal en concepto de depósito provisional la cantidad de pesetas 25.504'54 que importa el 5 por 100 de la cantidad mínima de recaudación a garantizar que se fija en este pliego de condiciones. El resguardo de este depósito se acompañará al plie-

go que se presente para tomar parte en este concurso juntamente con la cédula personal del concursante.

Veinticuatro. El concursante acompañará a su proposición una relación en la que se determine las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales el personal de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en el servicio; bien entendido que serán desechadas las proposiciones en las que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la actualidad entre empresarios y trabajadores de iguales oficios y profesiones.

Veinticinco. Llegada la hora del concurso el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo. Adjudicará provisionalmente el concurso a la proposición mas ventajosa, y si entre las admitidas hubiese dos o más iguales por lo ventajosas se verificará licitación por pujas a la llana durante cinco minutos y si la igualdad subsiste se decidirá por sorteo.

Veintiseis. Hecha la adjudicación provisional se devolverá a los dueños de proposiciones desechadas las fianzas y fórmulas respectivas.

Veintisiete. Hecha en su día la adjudicación definitiva del concurso, se requerirá al adjudicatario, que deberá dejar nombrado representante en la localidad para que preste la fianza definitiva en el término de diez días pasados los cuales se estará a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Veintiocho. El Gestor como responsable directo del resultado de la exacción tributaria que se le encomienda, tendrá facultad plena para disponer del personal administrativo y de resguardo que sea subordinado suyo así como la retribución que haya de percibir pudiendo separarlos libremente. Para la designación lo propondrá a la Alcaldía, la cual estimándolo conforme los nombrará, extendiéndose la correspondiente credencial y juramentandolos.

Veintinueve. El pago de las retribuciones del personal a las ordenes del Gestor será realizado por este y su importe total irá incluido en la cantidad que el Ayuntamiento según se establece en la condición cuarta abonará al mismo por gastos de recaudación, mensualmente con cuya cantidad deberá atender a los gastos de sueldo del personal a sus ordenes, material, alquiler de locales y demás menores que necesite en la forma y condiciones que le parezca conveniente, pues para ello el Ayuntamiento le otorga las más amplias facultades y en ningún caso le exigirá rectificación de estos extremos.

Treinta. Serán de cuenta del Gestor cuantos gastos origine el concurso. Al terminar su gestión y no existiendo responsabilidades exigibles le será devuelta la fianza en el término de treinta días.

Treinta y una. Si el Ayuntamiento le encomendase el cobro de otro u otros arbitrios vendrá obligado a hacerlo en las condiciones que se le determine.

MODELO DE PROPOSICION

QUE DEBERÁ SER EXTENDIDA EN PAPEL
TIMBRADO DE LA CLASE SEXTA

El que suscribe vecino de..... con cédula personal..... enterado del pliego de condiciones para proveer por concurso la plaza de Gestor de este Ayuntamiento para la recaudación de los arbitrios derechos o tasas que se determinan en el pliego de condiciones aprobado para este concurso, garantiza un ingreso, mínimo por cada anualidad de..... pesetas (en letra) y las remuneraciones mínimas al personal que invierta en el servicio con arreglo a la relación que acompaña a este pliego.

(Fecha y firma del proponente).

En el sobre se pondrá: «Proposición para optar a la plaza de Gestor Recaudador de los arbitrios municipales de Peñarroya-Pueblonuevo.

Peñarroya-Pueblonuevo a once de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.—El Alcalde, D. Vecino.

MONTILLA

Núm. 3.871

Formado por la Comisión municipal permanente un proyecto de presupuesto extraordinario para la adquisición de los valores de la empresa de aguas, obras de pavimentación, construcción de caminos, terminación del alcantarillado, abastecimiento de aguas de la Aldea de Santa Cruz, construcción de escuelas en la misma y otros a base de una operación de empréstito, queda de manifiesto en las oficinas de esta Corporación por ocho días hábiles, durante los cuales y ocho días siguientes, podrán los habitantes de este término municipal formular las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Lo que se comunica al público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes.

Montilla 7 de Octubre de 1929.—El Alcalde, José Ortiz Sánchez.

JUZGADOS

PEDROCHE

Núm. 3.980

Don Rafael Rodríguez Blanco, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de menor cuantía a instancia de Miguel Rueda Gutiérrez, contra Juan Nevado Rodríguez, sobre cobro de pesetas en los cuales a petición del actor en providencia fecha nueve del actual, se ha acordado sacar a pública subasta la finca siguiente:

«Casa en calle Real número treinta y nueve, de esta población, de unos

ciento cuatro metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con otra de Cristóbal Sánchez Moya; por la izquierda con otra de José Valverde Ruiz; mayor, y por la espalda con patios de Isabel Cobos Nevado, la cual ha sido justipreciada por los peritos prácticos don José Romero Molina y don Pablo Castillo Díaz, en mil quinientas setenta y siete pesetas, treinta y cinco céntimos.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día treinta del actual a las diez horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que ha sido valorada dicha finca, o sea de la expresada cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Segunda. Para tomar parte en la misma, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio en que ha sido tasada dicha casa, sin cuyo requisito no será admitido.

Tercera. Que el rematante no podrá exigir títulos de propiedad de referida finca y ha de conformarse con el testimonio de adjudicación que se le expida.

Dado en Pedroche a nueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Rafael Rodríguez.—Los hombres buenos, Juan Conde y Francisco Manosalbas.

LA RAMBLA

Núm. 3.826

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las carballerías que al final se reseñan de la propiedad de don Francisco García Espinosa, vecino de esta ciudad, sustraídas el día 23 del corriente mes de la finca de «La Montesina», del término de esta ciudad, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Un mulo castrado, cerrado, de 1'49 metros de alzada, capa castaña, hierro particular F. G. en la tabla izquierda del cuello, rayado, bociclaro, cabos negros.

Mulo de quince meses, entero, 1'35 metros de alzada, aproximadamente, tordo oscuro. Y una mula de quince meses, de 1'35 metros de alzada, torda oscura, herradas las tres con el de la Compañía La Mundial Agraria en la espaldilla izquierda.

POSADAS

Núm. 3.828

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Fuente Palmera, Francisco Bermudo Lncena, la noche del 13 al 14 del término de la Carlota, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 199 de 1929.

Dado en Posadas a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera y Romero, —El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una yegua de 10 años, 1'57 de alzada, torda romera, rebajada de la cadera derecha, lunares blancos entre ollares, armñada de las manos mechón pelos blancos crin junto cruz y costillares hierro G. muslo derecho y el del Fénix V-4 nalga izquierda.

Una potra de dos años, torda oscura, lucera, 1'35 de alzada, hierro del Fénix V-4 en nalga izquierda.

Una mula de 6 meses, castaña 1'15 de alzada, bocinegra hierro del Fénix V-4 en nalga izquierda.

Otra mula de 6 meses, castaña oscura, 1'25 de alzada, bocirubia y bebe hierro del Fénix V-4 nalga izquierda, y

Otra mula de 15 meses, alazana de 1'30 de alzada, lucera, hierro Fénix V-4 nalga izquierda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.829

Don Luis Madrid Keterlín, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa e interino de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto, ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de un mulo capón de nueve años, alzada un metro treinta y cinco centímetros, castaño, raza española, señas particulares pata derecha quebrada por la caña, bebe por el derecho, raya oscura cruzada y con el hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola en la cual se halla asegurado, propiedad del vecino de esta villa Antonio Romero Jurado, y el cual fué sustraído en la noche del treinta del pasado mes de Septiembre al primero del actual, de una cuadra en la Aldea de Piconcillo de este término, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades la averiguación del autor o autores del hecho, los que de ser encontrados pondrán igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Fuente Obejuna a dos de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.—Luis Madrid.—El Secretario, Rafael Lage.

—:—

Núm. 3.831

Don Luis Madrid Keterlín, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa, e interino de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto, ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y rescate de un caballo de siete años, de 1'50 alzada, alazán oscuro, raza española, hierro del Fénix Agrícola V-3 nalga izquierda, lucero, cordón corrido, calzado alto mano y pié derecho, propiedad del vecino de esta villa con domicilio en la Aldea de Posadilla, José Ruiz Sedano, y el cual fué sustraído de una cuadra de dicha Aldea, en la noche del veintinueve al treinta del pasado mes de Septiembre; y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades, la averiguación del autor o autores del hecho, el que de ser encontrado pondrán igualmente a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Fuente Obejuna a tres de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Luis Madrid.—El Secretario, Rafael Lage.

—:—

Núm. 3.857

Don Diego Albañil Cabezas, Juez municipal suplente en ejercicio de la villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal por excedencia del que la desempeñaba y en cumplimiento a orden de la Superioridad se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría o la inmediata inferior con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes en el plazo de treinta días, siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid» y ante el señor Juez de primera instancia de esta villa acompañando a aquellas cuantos documentos son necesarios con tal fin.

Dado en Fuente Obejuna a cuatro de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Diego Albañil.—El Secretario H, firma ilegible.

LORA DEL RIO

Núm. 3.832

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se citan bajo los apercibimientos debidos a los consignatarios que al final se dirán a fin de que en el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en

los BOLETINES OFICIALES de Sevilla, Córdoba, Badajoz y Cáceres, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario número 163 año 1928 por incendio de mercancías ocurrido en el vagón J. número 7.256 el día 5 de Diciembre último en la estación de los Rosales.

Partidas y sus consignatarios

Número 1.897, J. Rodríguez vecino de Villanueva de la Serena.

Número 1862, Julio Parejo vecino de Garrovilla.

Número 9786, Antonio Ruiz Muñoz de Peñarroya.

Número 7993, Samuel de la Torre vecino de Peñarroya.

Número 15.136, Victoriano G. Rosado vecino de Cáceres.

Número 1950, Manuel Martín Rubiales vecino de Zafra.

Número 1862, Francisco Serrano Salva vecino de Zafra.

Número 329, Manuel Pozuelo vecino de Don Benito.

Número 1842, Julián Bianco, vecino de Llerena.

Número 1895, Antonio Tiloso-Abad Gordillo, 3 de Llerena.

Número 1991, Fernando Zambraña, vecino de Llerena.

Número 1982, Julián García, vecino de Llerena.

Número 302, Rafael Ramos, vecino de Llerena.

Número 1959, con 37 kilos de curtido destinado a Villagarcía se cita al consignatario de este partido.

Número 328, Francisco Cevercilla, vecino de Castuera.

Número 1865, Nicasio Trigo, vecino de Badajoz.

Y para que llegue a conocimiento de los consignatarios relacionados expido la presente que firmo en Lora del Rio a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, Juan J. Barruel Domínguez.

CORDOBA

Núm. 3.899

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 1.º del actual, fueron sustraídas a don Bartolomé García Baquero, vecino de Obejo, del sitio Cortijo «Valle Segundo» de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a siete de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Un mulo castaño, de cinco años, hierro Fénix Agrícola V-2 nalga izquierda.

Y otro mulo negro con el mismo hierro y ambos con la marca.

POZOBLANCO

Núm. 3.859

Don Juan Herrero Caballero, Letrado Juez municipal de esta ciudad interino del de instrucción por no hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza, a Juan García Manzano, vecino de Córdoba, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante el Juzgado de instrucción a responder de los cargos que le resultan en el sumario que en el mismo se instruye con el número ciento sesenta y cinco mil novecientos veinte y siete por delito de caballerías, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el juicio a que hubiere lugar.

Dado en Pozoblanco a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.—Juan Herrero.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.811

MUÑOZ GARRIDO Emilio, hijo de Rafael y de Celestina, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión camarero de veinte y siete años, domiciliado últimamente en Córdoba calle Joaquín Costa, uno, procesado por estafa, causa número setenta y mil novecientos veinte y nueve, que parecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba, sito calle Góngora sin número para notificarle la condena impuesta y requerirle al pago de la indemnización y otras diligencias bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no comparece.

Córdoba dos de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.—El Jefe de Instrucción, Eduardo Pérez.

Imprenta de la Casa de Socorro